

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO EN PRIMERA CONVOCATORIA ÉL
DIA 20 DE ABRIL DE 2021**

Señores asistentes:

Alcalde:

D. Carlos Eugenio Martín Silvestre

Concejales asistentes:

Doña Ana Belén Tomás Ortiz

D. Juan Carlos Pinardel Estopiñan

D. Luis Francisco Casanova Guardia

Doña. Sonia María Mateo Querol

Concejales no asistentes:

Secretaria:

D^a. Ana Benito Ruesca

Observaciones:

En Torrevellilla, a las 20:15 horas del 20 de abril de 2021, se reunieron en la Casa Consistorial, los Sres Concejales de este Ayuntamiento, quiénes en número de cinco forman quórum suficiente y cuyos nombres constan al margen. Preside la Sesión el Sr. Alcalde, Don Carlos Eugenio Martín Silvestre, quién la declaró abierta.

Seguidamente, yo la Secretaria, di lectura al orden del día para esta sesión ordinaria que se celebra en primera convocatoria, y previo estudio de los asuntos que en él figuran, lectura de los asuntos relevantes de los Boletines Oficiales del Estado, de Aragón y de la Provincia, así como de la correspondencia oficial recibida desde la última Sesión, se trataron los siguientes asuntos:



1º.- Aprobación actas sesiones anteriores.

El Sr Alcalde pregunta a los asistentes si desean hacer alguna observación a las Actas siguientes: la ordinaria 15 de febrero de 2021 y la extraordinaria de 10 de marzo de 2021. No habiendo más observaciones, se aprueba por unanimidad de los cinco concejales presentes las actas anteriores.

2º.- Aprobación pliego cláusulas piscinas temporada 2021

Visto el expediente y el pliego de cláusulas administrativas que han de regir la contratación del servicio y mantenimiento de la piscina y bar de Torrevelilla, mediante contrato menor administrativo especial temporada 2021, el pleno por unanimidad de los cinco concejales presentes acuerda:

1º.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas que han de regir la contratación de la contrato administrativo especial del servicio y mantenimiento de la piscina y bar de Torrevelilla, temporada 2021.

2º.- Enviar ofertas a los interesados para que presentes oferta en el plazo establecido en el pliego de cláusulas.

3º.- Aprobación certificación suministro de maquinaria para limpieza y mantenimiento de viales.

Vista la certificación de obra del técnico asesor municipal de urbanismo, D. José Miguel Sanz Lahoz del suministro “Maquinaria para limpieza y mantenimiento de viales” en Torrevelilla por importe de 24.635,60 euros, para la contratación del mismo mediante contrato menor, visto la factura nº 2021201210 de la empresa McVial Roda Nelmaq por importe de 24.635,60 euros, el pleno por unanimidad de los cinco concejales presentes acuerda:

1º.- Aprobar la certificación de suministro “Maquinaria para limpieza y mantenimiento de viales” del técnico asesor municipal de urbanismo, D. José Miguel Sanz Lahoz del suministro en Torrevelilla por importe de 24.635,60 euros.

2º.- Aprobar y autorizar el pago de la factura nº 2021201210 de la empresa McVial Roda Nelmaq por importe de 24.635,60 euros.



4º.- Visto bueno del Ayuntamiento sobre instalación de parque eólico en el término municipal.

El Sr Alcalde comenta a los asistentes que hay que dar el visto bueno a la instalación de una torre de medición y un parque eólico, si es viable, en nuestro municipio a cargo de la empresa Enel Green Power y se va a elaborar una carta informativa a los vecinos y que se va a buzonear y se convocará a los vecinos a una reunión para explicarles. La condición que se puso a la empresa Enel Endesa es que se instalara el parque en terreno municipal. La empresa Enel Endesa ha solicitado una declaración de buenas intenciones y solicita el parecer de la corporación. A la pregunta del Sr. Alcalde sobre este parecer, el concejal D. Luis Casanova, opina que hay que informar sobre pros y contras a la gente del pueblo para que decidan los vecinos. El concejal D. Juan Pinardel le contesta que todos tenemos una opinión y hay que decidir en su caso si se hace la consulta al pueblo o no. El Sr Casanova comenta que la gente se vendrá a quejar al Ayuntamiento. El Sr Alcalde le contesta que los que vamos a sufrir si hay dinero o no somos los del pueblo, realmente no tenemos suficiente información sobre este tema más allá de dos reuniones y varios correos electrónicos y un mapa dón de se colocarán los aerogeneradores. El Sr Casanova le contesta que tampoco sabemos el impacto ambiental y es partidario de hacer una encuesta a los empadronados. Seguidamente se somete a votación este asunto y la Corporación por cuatro votos a favor de los Sres/as Carlos Martin, Juan Carlos Pinardel, Ana Belén Tomás y Doña Sonia Mateo y el voto en contra del concejal Luis Casanova, acuerda:

1º.- Declarar las buenas intenciones del Ayuntamiento de Torrelvella en la instalación de una torre de medición y del parque eólico, sin compromiso de aprobar el proyecto, ya que la Corporación no dispone de información suficiente debido a que la empresa Enel Endesa no ha presentado ninguna documentación oficial y que sería conveniente pedirles a su vez, una serie de compromisos económicos, de empleo, etc.

5º.- Aprobación provisional modificación Ordenanza Fiscal Impuesto de construcción instalaciones y obras.

Vista la propuesta de Alcaldía de modificación de la Ordenanza fiscal vigente en la subida del porcentaje a cobrar de esta tasa, visto el informe de secretaría e intervención, el Pleno por unanimidad de los cinco concejales presentes y por tanto con la mayoría simple necesaria del art. 46 y 47 de la Ley 7/1985 de Régimen local, acuerda:



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FUNDAMENTO.

El Ayuntamiento de Torrevellilla, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad municipal a que se refiere la presente Ordenanza. En concreto, será contribuyente y estará obligado al pago del impuesto correspondiente el titular de la licencia de obras solicitada o declaración responsable/comunicación previa presentada en el registro de entrada del Ayuntamiento de Torrevellilla.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004,



de 5 de marzo, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los constructores y los contratistas de las obras.

ARTICULO 4. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras y los usos que se hayan de realizar con carácter provisional.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicios públicos o su modificación y ampliación.
- g) los derribos y demoliciones de construcciones totales o parciales.
- h) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- i) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.



j) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

k) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

l) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

m) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

OBRAS MENORES:

a. **Obras menores en Interiores de conservación y mantenimiento en las que concurren las circunstancias siguientes:** Obras de reforma parcial no estructural, reparación, renovación, modificación o sustitución de solados, techos, paredes, escayolas, chapados, instalación de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento y otros, pintura, estucado y demás revestimientos y carpintería interior, supresión de barreras arquitectónicas que permitan convertir las viviendas en accesibles o practicables, en las que concurren las circunstancias siguientes:

b. **Obras menores exteriores** que no afecten a elementos estructurales ni se refieran a la modificación general de fachada, como reparaciones parciales en paramento exterior de edificios (fachadas, balcones, elementos salientes) y otros elementos relativos a infraestructuras de los edificios. Deberán concurrir las siguientes circunstancias: **A título enumerativo comprende:** reparación de portadas; canalizaciones e infraestructuras menores interiores de radiodifusión sonora, televisión, telefonía básica, aparatos de climatización, y otros servicios por cable en edificios; cambio de puertas y ventanas exteriores; en ningún caso, cierre de balcones, manteniendo la totalidad de las características; revocado, estucado y pintado de fachadas; reparación e impermeabilización de azoteas.

n) Cualquier otro acto urbanístico para el que sea necesario la obtención de un título habilitante de naturaleza urbanística, en concreto, todos los actos sometidos a licencia urbanística de obras, declaración responsable o comunicación previa.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE, TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA



TRIBUTARIA.

La base imponible vendrá determinada, con carácter general, por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra (en los casos en que el tipo de gravamen se fija en un porcentaje sobre dicho coste) y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquellas, no formando parte del mismo, el IVA, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio industrial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

En todos aquellos casos en los que la ejecución de la obra lleve aparejada la elaboración de un proyecto técnico, se estará al presupuesto de ejecución material establecido en el mismo.

En el caso de obras que no lleven aparejada la exigencia de proyecto técnico, el contribuyente estará obligado a presentar un presupuesto de ejecución material.

Realizadas las obras, por parte de los servicios municipales se podrá exigir la presentación de facturas y justificantes de pago al contribuyente, para ajustar la base imponible y cuota tributaria a las circunstancias reales de la actuación realizada.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible un tipo fijo del 4%.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES.

Se establecen dos grupos de bonificaciones. Las bonificaciones previstas en el apartado 1 operan de forma automática.

Se reconoce una bonificación del 50 % sobre la cuota del impuesto en los siguientes casos:

a) En obras de reforma y mantenimiento que se realicen en inmuebles, que sean



destinados a vivienda sitios dentro del Casco urbano de Torrevellilla y cuyo promotor o promotores sean personas físicas.

b) En obras de rehabilitación estructural y mejora de fachadas de edificios de viviendas sitios dentro del Casco Urbano y cuyo promotor promotores sean personas físicas.

i) En obras de construcción de viviendas de nueva planta y de ampliación de edificios destinados a vivienda que se ejecuten dentro del Casco Urbano y cuyo promotor o promotores sean personas físicas.

d) En obras de construcción de instalaciones ganaderas y/o agrícolas, así como la reforma o rehabilitación de las existentes.

El mínimo a pagar por licencia será de 10 euros.

Se reconoce una bonificación del 100 % sobre la cuota del impuesto en los siguientes casos:

- En caso de **reforma y/o rehabilitación de fachadas principales se bonificará con el 100%** del tipo de gravamen aplicable como regla general para este impuesto. Si en la misma factura o presupuesto presentado aparecieran varios conceptos, los que no se refieran a la rehabilitación de fachadas que den a la calle, se cobrarán al 2%.
- Las obras realizadas para eliminar barreras arquitectónicas, estarán exentas de este impuesto.

El incumplimiento de alguno de estos requisitos, dará lugar a la pérdida del derecho a la bonificación, y en caso de haberse aplicado, el beneficiario deberá proceder en el plazo de 1 mes desde que sea requerido, a abonar el importe correspondiente a la misma, junto con un interés del 1 %.

ARTÍCULO 9. DEVENGO

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo.

ARTÍCULO 10. NORMAS DE GESTIÓN.

El presente impuesto se exigirá en régimen de auto-liquidación cuando se realice a petición del interesado por mediación de presentación de declaración responsable o comunicación previa de obras y una vez ingresada en cualquier entidad bancaria se acompañará copia a la solicitud de la actividad administrativa de que se trate.



En los casos en que se presente solicitud de licencia de obras, será el personal del Ayuntamiento de Torrevellilla, el que, con anterioridad a la entrega de la licencia de obras, notificará al titular de la licencia solicitada la liquidación correspondiente para que el interesado proceda al pago de la misma en un plazo no superior a 7 días. Comunicado el pago al Ayuntamiento, éste hará entrega de la licencia de obras en un plazo no superior a 2 días.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán practicar y abonar la autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

Cuando los sujetos pasivos no hayan practicado la correspondiente autoliquidación por el Impuesto, en los plazos anteriores señalados o se hubiera practicado y abonado aquélla por cantidad inferior al presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda, en la forma reglamentaria.

Artículo 11.

Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir de su terminación, los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación final de acuerdo con el coste real final, aun cuando no se hubiera practicado por aquellas, con anterioridad ninguna autoliquidación por el Impuesto.

En el momento de solicitar la licencia de ocupación, de inicio de actividad o de funcionamiento o de presentar declaración responsable o comunicación previa, será preciso adjuntar el justificante de haber practicado esta autoliquidación y abonado, en su caso, el importe complementario correspondiente al incremento del coste real sobre el presupuesto.

A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística.



Artículo 12.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras en la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Salvo que se haya producido el devengo, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos de que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, sea ésta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado.

ARTICULO 13. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTICULO 14. LEGISLACION APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en las Ordenanzas Fiscales aprobadas por el Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de abril de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Torrelvella, a 20 de abril de 2021

El Alcalde-Presidente

Carlos Martin Silvestre



2º.- De acuerdo con lo establecido en art, 17 del Rdleg 2/2002 regulador de las haciendas locales, este acuerdo permanecerá expuesto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento por espacio de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional de modificación de las Tasas reguladoras de los mismos, con la publicación de la modificación en el BOP.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento al acuerdo.

6º.- Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras análogas .

Vista la propuesta de Alcaldía de modificación de la Ordenanza fiscal vigente de modificación de tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras análogas .

visto el informe de secretaría e intervención, el Pleno por unanimidad de los cinco concejales presentes y por tanto con la mayoría simple necesaria del art. 46 y 47 de la Ley 7/1985 de Régimen local, acuerda

ORDENANZA REGULADORA LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS ANÁLOGAS .

ARTÍCULO 7

La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente:

Cuando por la realización de actos urbanísticos sujetos al ICIO se proceda a ocupar la vía pública con andamios, vallas, materiales, maquinaria o cualquier otro elemento, se deberá abonar 2,50 € al día si la ocupación es hasta 25 m² . A partir de 25 m² la tasa corresponde a 0,10 €/m² día. La tasa se devengará en el momento de expedición o presentación del correspondiente título urbanístico. Concluidas las obras, se realizará una liquidación definitiva.



DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de abril de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Torrelvella, a 20 de abril de 2021

El Alcalde-Presidente

Carlos Martin Silvestre

2º.- De acuerdo con lo establecido en art. 17 del Rdleg 2/2002 regulador de las haciendas locales, este acuerdo permanecerá expuesto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento por espacio de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional de modificación de las Tasas reguladoras de los mismos, con la publicación de la modificación en el BOP.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento al acuerdo.

7º.- Aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial por la atribución de aprovechamientos urbanísticos y ocupación del suelo derivado de determinadas actividades urbanísticas .

Visto el tenor literal de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial por la atribución de aprovechamientos urbanísticos y ocupación del suelo derivado de determinadas actividades urbanísticas , el pleno por unanimidad de los cinco concejales presentes acuerdan lo siguiente:



1º Aprobar la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial por la atribución de aprovechamientos urbanísticos y ocupación del suelo derivado de determinadas actividades urbanísticas, que se detalla a continuación:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN
PATRIMONIAL POR LA ATRIBUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS
URBANÍSTICOS EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL MUNICIPIO DE
TORREVELILLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Torrevellilla aprueba esta Ordenanza con el fin de hacer efectivo el deber que impone el artículo 31.6 b) del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Urbanismo de Aragón, a los propietarios que promuevan determinadas actuaciones en suelo no urbanizable, que trae causa de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo. La voluntad del legislador estatal y autonómico es clara al imponer a los promotores de actuaciones urbanísticas en suelo no urbanizable el deber de satisfacer esta prestación patrimonial, como forma de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actuación urbanística. Mientras que en el suelo urbano consolidado y en el suelo urbanizable la participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas se hace efectiva mediante la obligación de los promotores de ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos en los que ubicar el aprovechamiento urbanístico legalmente asignado a esta administración, en el suelo no urbanizable —y en suelo urbanizable no delimitado en tanto no se procede a su transformación urbanística— esta participación se logra imponiendo a los promotores de la actuación el deber de abonar una prestación patrimonial.

El artículo 31.6.b) del Texto Refundido de la ley de de Urbanismo de Aragón, condiciona la efectividad de este deber a la aprobación de la correspondiente Ordenanza, por lo que resulta difícil justificar que el municipio no pueda hacer efectivo este ingreso público por no tener aprobada la Ordenanza, sobre todo en un momento en que la falta de recursos municipales amenaza, como ha quedado expuesto, la prestación de algunos servicios esenciales. Por otra parte, al hacerse efectiva esta prestación patrimonial mediante la aprobación de la Ordenanza, se evitan también las situaciones injustificadas de desigualdad entre quienes promueven actuaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable y quienes lo hacen en suelo no urbanizable. La no exigencia de este deber a los promotores de actuaciones en suelo no urbanizable a buen seguro puede incentivar que determinadas actividades que en principio deberían ubicarse en terrenos clasificados como suelo urbano o urbanizable, en algunos casos urbanizados, acaben instalándose en suelo no urbanizable. Como ha quedado expuesto, la Ley de Urbanismo de Aragón, a diferencia de otras leyes autonómicas que regulan con cierto detalle este ingreso de derecho público, se limita a imponer el deber de satisfacer esta prestación



patrimonial, remitiendo a la Ordenanza municipal la regulación de aspectos tales como la cuantificación de la prestación, los sujetos obligados, momento del devengo y otros. Una vez constituida por la Ley esta prestación patrimonial de carácter público, con lo que queda salvado el principio reserva de ley en esta materia, la colaboración de la Ordenanza puede ser especialmente intensa en la regulación de los elementos de este ingreso de derecho público, como reconoce la doctrina del Tribunal Constitucional recogida en la sentencia 73/2011, de 19 de mayo (FJ 3.º).

Así las cosas, la Ordenanza, además de determinar los usos en suelo no urbanizable que dan lugar al deber de satisfacer la prestación patrimonial, regula las personas obligadas al pago, el momento del devengo de la obligación y la forma de cuantificar el ingreso. Se regulan también las bonificaciones que pueden concederse y la forma de gestionar este ingreso de derecho público. Se han tomado como referencia al regular estas cuestiones el contenido de las ordenanzas aprobadas por algunos municipios que regulan ingresos de derecho público de idéntica naturaleza al que es objeto de regulación en esta Ordenanza.

Por último, es oportuno referirse a la regulación que se hace en la Ordenanza de dos aspectos importantes como son el las personas obligadas al pago y el de la cuantificación del ingreso. El texto refundido dispone que el propietario del suelo es el que tiene el deber de satisfacer la prestación patrimonial. Ahora bien, la referencia que se hace en este artículo al propietario no puede interpretarse de forma literal y en sentido estricto. La finalidad que se persigue con la prestación patrimonial establecida justifica que el obligado al pago de este ingreso sea la persona, física o jurídica, que se beneficia del aprovechamiento urbanístico adjudicado mediante el otorgamiento de la autorización especial en suelo no urbanizable. En consecuencia, el concepto propietario se ha interpretado como el titular de derechos sobre un terreno que le dan legitimidad para promover la actuación autorizada en suelo no urbanizable. Por lo que respecta a la regulación de la forma de cuantificar la prestación patrimonial, se ha tenido en cuenta lo establecido en la Ley de Urbanismo de Aragón, que regula el canon por la atribución de aprovechamiento urbanístico en los planes y proyectos de interés general de Aragón. Y también se ha tomado como referencia lo establecido en las leyes autonómicas que regulan ingresos de idéntica naturaleza. El resultado es que la cuantía de la prestación patrimonial se determina aplicando un porcentaje sobre el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de la edificación, construcción, infraestructura o instalación, incluyendo el coste de todos los elementos que figuren en el proyecto para el que se solicite la licencia urbanística.

Finalmente se ha optado, para simplificar la gestión **1,5 %** de la inversión, con un único devengo.

Artículo 1 – Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación patrimonial prevista en el artículo 31.6.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón,



como contraprestación por la atribución de aprovechamientos urbanísticos a determinadas actuaciones y usos en suelo no urbanizable.

2. Quedan sujetos a esta prestación patrimonial las siguientes construcciones, infraestructuras, instalaciones y usos autorizados en suelo no urbanizable:

a) Construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de las obras públicas a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ellas o sobre el medio físico que la sustenta, tales como las instalaciones para el control del tráfico, las estaciones de pesado, los talleres de reparación, las estaciones de servicio y gasolineras y usos hoteleros ligados a las carreteras.

b) Infraestructuras, construcciones e instalaciones consideradas de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural, y en todo caso, las siguientes instalaciones e infraestructuras:

- Las infraestructuras de generación, transporte y distribución de energía.
 - Las infraestructuras de telecomunicaciones.
 - Industrias nocivas, insalubres o peligrosas, que requieran alejamiento del núcleo urbano y resulten incompatibles con su localización en polígonos o suelos industriales.
 - Industrias relacionadas con actividades extractivas situadas a pie de yacimiento y necesariamente vinculadas con éste (plantas bituminosas, hormigoneras...)
 - Depósitos de áridos, combustibles sólidos y de desechos o chatarras, y vertederos de residuos sólidos.
 - Usos de ocio y recreativos y actividades de esparcimiento que necesiten emplazarse en el medio rural como campamentos de turismo y áreas de acampada; cotos de caza y pesca que precisen instalaciones permanentes y circuitos de motor.
 - Centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, instalaciones de acogida de visitantes y servicios vinculados a ella.
 - Núcleos zoológicos e instalaciones asimilables a ellos.
 - Usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación agraria, granjas-escuela, aulas de la naturaleza, centros especiales de enseñanza.
 - Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agroindustriales.
- c) Viviendas rurales tradicionales y viviendas familiares vinculadas a usos considerados de utilidad pública o interés social.

3. Quedan exceptuados de esta prestación patrimonial los usos agrarios y ganaderos y las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrarias y explotaciones



ganaderas domésticas. Quedan también exceptuadas las actuaciones relacionadas con la protección del medio rural o natural realizadas por la administración tales como instalaciones para aforo de caudales en cauces públicos y de control de la calidad de las aguas; estaciones de medición o control de calidad del medio; instalaciones de prevención de incendios forestales y otros siniestros.

Artículo 2 – Naturaleza jurídica.

A través de esta prestación patrimonial se hace efectiva la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por las actuaciones urbanísticas autorizadas en suelo no urbanizable. Tiene la consideración de prestación de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3 - Obligados al pago.

Están obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que promuevan las construcciones, infraestructuras, instalaciones y usos enunciados en el artículo 1.2. de la Ordenanza. La transmisión de estas construcciones, infraestructuras e instalaciones autorizadas en suelo no urbanizable se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, quedando subrogado el nuevo titular en el cumplimiento de esta obligación y de los compromisos que hubiera adquirido el promotor. Están exentas de esta prestación patrimonial las actuaciones que realicen las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando no estén sometidas a autorización en suelo no urbanizable.

Artículo 4 - Nacimiento de la obligación.

La obligación de abonar la prestación patrimonial se devengará en el momento en que se reconozca al promotor de la actuación el aprovechamiento urbanístico necesario para hacerla efectiva mediante el otorgamiento de la licencia urbanística.

Artículo 5 - Base, tipo y cuantía.

1.La base para el cálculo de la prestación patrimonial está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de la edificación, construcción, infraestructura o instalación, incluyendo el coste de todos los elementos que figuren en el proyecto para el que se solicite la licencia urbanística.

2. El tipo ordinario de la prestación se fija en el 1,5% de la base determinada de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

3. La cuantía a ingresar durante el periodo de devengo será el resultado de aplicar a la base el tipo establecido en el apartado anterior.

La obligación de abonar la prestación patrimonial se devengará en el momento en que se reconozca al promotor de la actuación el aprovechamiento urbanístico necesario para hacerlo efectivo mediante el otorgamiento de licencia urbanística.



Artículo 6 - Gestión.

Cuando se otorgue la preceptiva licencia urbanística se practicará una primera liquidación provisional calculándose la base en función del presupuesto establecido en el proyecto técnico presentado por los interesados. Esta liquidación provisional se girará a la persona o entidad obligada al pago. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Artículo 7 - Destino de los ingresos.

Los ingresos obtenidos a través de la prestación patrimonial regulada en la presente Ordenanza deberán destinarse a los fines propios de los patrimonios públicos del suelo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Quedan obligados al pago de esta prestación patrimonial quienes tras la entrada en vigor de la Ordenanza tengan que legalizar urbanísticamente edificaciones, construcciones, infraestructuras e instalaciones ejecutadas con anterioridad sin las preceptivas autorizaciones urbanísticas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Quedan obligados al pago de esta prestación patrimonial los promotores de aquellas actuaciones que habiendo solicitado licencia urbanística o autorización especial en suelo no urbanizable con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, su resolución se produzca, dentro del plazo legalmente establecido, con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o la de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

En Torrelvelilla, a 20 de abril de 2021

El Alcalde-Presidente.

Carlos Martín Silvestre



2º.- Abrir un período de información pública de esta Ordenanza por el plazo de un mes publicando un anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel.

8º.- Informes de alcaldía.

El Sr Alcalde comenta que la concejal Doña Ana Belén Tomás, ha solicitado a la plataforma municipal gestiona y que se va a dar acceso a todos los concejales para la consulta de los expedientes.

Se da cuenta que nos han enviado el plan anual del Museo Histórico.

Se da cuenta de la solicitud del Sr. Adrián Casanova de enganche al servicio municipal de aguas para el corral sito en partida mallols, polígono 10, parcela 296 con destino a abastecimiento de animales. Se le concede por unanimidad.

Se pone en conocimiento la carta enviada por la Comisión asesora de toponimia de Aragón por la que propone las toponimias de Torrevelilla de los lugares turísticos de la localidad, para que antes del 15 de mayo demos contestación con nuestro parecer y nuestra propuesta, añadiendo las copias de nuestras solicitudes anteriores sobre la eliminación de la denominación de nuestra localidad en catalán.

Toma la palabra la concejal de cultura Doña Ana Belén Tomás, para explicar la solicitud al programa de la Comarca, Culturalia. Se ha solicitado para el sábado 21 de agosto por la tarde el grupo Almozandía con el espectáculo para todos los públicos, Pim pam fuego por importe de 1.210 euros y para el domingo día 23 un espectáculo para adultos con el grupo MDM, por importe de 1.650 euros. El coste que pase de la subvención de 2.000 euros, lo asumirá el Ayuntamiento con fondos de la Comisión, aunque el técnico de cultura le había dicho que si había sobrantes económicos en las peticiones de los municipios, no haría falta aportar nada.

Se comunica que se nos ha concedido subvención para FITE 2019, por importe de 120.000 euros. Que nos conceden 75.000 euros para el POS de Diputación este año y que hemos solicitado subvención para proyecto depuradora al Instituto Aragonés del Agua.

Se informa que el coordinador del proyecto Oliveras y casetas del Mezquin, Fernando Zorrilla nos presentará el jueves el proyecto realizado. Asimismo vamos a solicitar en la convocatoria de instalaciones eléctricas y gasísticas del Gobierno de Aragón, una subvención con destino a extensión de redes de distribución de gas propano en Torrevelilla.



Se explica que varios vecinos van a instalar por diferentes lugares de Torrelvella los distintos aperos y maquinaria de agricultura para crear un museo al aire libre. La Sra Tomás opina que sería interesante añadir la prensa del aceite de la Cooperativa. De igual manera se explica que se va a rodar un documental sobre el chapurriau de Torrelvella. La financiación correrá a cargo de la Comarca del Bajo Aragón con 4.000 euros, el C.B. y el Ayuntamiento al 50%. Se intentará conseguir algo en DPT.

Se comenta que el pasado viernes 16 de abril tuvimos la visita del Presidente de la Diputación Provincial de Teruel a nuestra localidad.

El Sr. Alcalde comenta que en el plan de asfaltados se va a solicitar como bacheo, camino prolongación calle tejería, vuelta de calle San Joaquin a San José por cementerio viejo, y con mezcla bituminosa, la cuesta c/ El Pilar, bajada c/ Arrabal nº 10. En cuanto al tema de la reparación de los carteles turísticos dirá en unos días lo que hay que reparar.

Se informa que la DPT nos ha concedido 10.500 euros en el Plan de empleo 2021. Por este motivo se ha contratado un peón durante seis meses. Como consecuencia de esto hemos comenzado a acondicionar la piscina para el verano, y se ha desinfectado bar y tienda.

Se comunica que se ha va a limpiar el depósito este año y el grupo Arco iris limpiará la fosa séptica de la depuradora.

9.- Aprobación provisional modificación Ordenanza Fiscal Impuesto de Bienes Inmuebles.

El Sr. Alcalde comenta que sería conveniente introducir como orden del día, por urgencia la aprobación si procede de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles, en virtud del art 117.1 de la ley de Administración Local de Aragón de 9 de abril de 1999. Seguidamente la Corporación vota sobre la inclusión de este punto por urgencia y se admite por unanimidad de los cinco concejales que componen la Corporación.

Vista la propuesta de Alcaldía de modificación de la Ordenanza fiscal vigente en la inclusión del tipo de gravamen de bienes, visto el informe de secretaría e intervención, el Pleno por unanimidad de los cinco concejales presentes y por tanto con la mayoría simple necesaria del art. 46 y 47 de la Ley 7/1985 de Régimen local, acuerda:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES



Art 2

El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales queda fijado en: 1,30%

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de abril de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Torrevellilla, a 20 de abril de 2021

El Alcalde-Presidente

Carlos Martin Silvestre

2º.- De acuerdo con lo establecido en art, 17 del Rdleg 2/2002 regulador de las haciendas locales, este acuerdo permanecerá expuesto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento por espacio de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional de modificación de las Tasas reguladoras de los mismos, con la publicación de la modificación en el BOP.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento al acuerdo.

9º.- Ruegos y preguntas.

El Sr. Alcalde pregunta a los asistentes si tiene algún ruego o pregunta. La concejal Doña Sonia Mateo, explica que pedirá presupuesto a Punter de Teruel para las placas de cerámica con el nombre de las calles. También comenta que ha pedido el parecer a los padres, madres y niños del colegio para poner más columpios en el parque y cambiar de sitio alguno y muestra en el pleno los modelos que ha propuesto.



No habiendo ninguna y más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 21.45 horas, de todo lo cual como secretaria doy fe.

VªBª El Alcalde

La Secretaria

